



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE UN IMPRESOR DE CHEQUERAS

MARCA XEROX.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”, y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad cero un millón doscientos setenta mil setecientos ochenta y siete- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento sesenta y seis- cero cero cinco- uno, actuando en nombre y representación de la Sociedad “**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete- cero cero dos- dos, en mi calidad de Apoderado Especial de la misma, en adelante denominada “**la Contratista**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada “LACAP”, el Banco realizó el proceso de Contratación por Libre Gestión, denominado “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA UN IMPRESOR DE CHEQUERAS MARCA XEROX”; y de conformidad al Memorándum de fecha tres de marzo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el tres de marzo de dos mil quince, el suministro de dichos servicios a la Contratista; por lo que, por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE UN IMPRESOR DE CHEQUERAS MARCA XEROX**, el cual se regirá de conformidad a lo establecido en la LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el Mantenimiento Correctivo de un equipo propiedad del Banco, Marca Xerox, Modelo Phaser cuatro mil quinientos diez, serie número ART tres dos cero seis cinco ocho, instalado en el Departamento de Depósitos y Operaciones Internacionales, en sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad. II) **ALCANCE Y CONDICIONES DEL SERVICIO**. a) Mantenimiento Correctivo de un equipo propiedad del BFA, marca Xerox, modelo phaser cuatro cinco uno cero, serie número A R T TRES DOS CERO SEIS CINCO OCHO instalado en el Departamento de Depósitos y Operaciones Internacionales, en las Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera

que conduce a la Ciudad y Puerto de La Libertá, Santa Tecla, b) El Mantenimiento correctivo, será a requerimiento del Banco de Fomento Agropecuario, las veces que sea necesario, c) El Mantenimiento comprende la lubricación, ajustes, reparaciones del equipo, cambio de piezas defectuosas o afectadas por el uso normal y corriente del equipo, d) Los repuestos y/o piezas a sustituirse deberán ser nuevos y originales marca XEROX, e) El servicio no incluye el cambio de piezas por siniestros o catástrofes, ni los accesorios, ni los suministros que consisten en tóner y cartucho de copiado, f) En caso de que la Contratista determine que es necesario llevar el equipo a sus talleres para cualquier reparación, el traslado del equipo será sin costo para el Banco, para lo cual el contratista prestara un equipo al Banco mientras se repara el de su propiedad, g) El servicio debe incluir asistencia remota; es decir, deberá ser atendido por un ejecutivo del centro de servicio vía telefónica, quien resolverá las diferentes situaciones que se le presenten al Banco, h) El servicio deberá incluir el soporte por problemas de hardware y software, i) Los pedidos de suministros deberán realizarse en un horario de atención de lunes a viernes de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde; y sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía, para lo cual deberá de proporcionársele al BFA un número de teléfono y la persona que será de contacto durante la vigencia del contrato, j) El ofertante deberá elaborar un informe de la inspección a las instalaciones eléctricas y físicas de la impresora de cheques. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del presente contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a razón de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán mensualmente, a más tardar diez días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco, mediante la entrega del Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de Visto Bueno por la Jefa del Departamento de Depósitos y Operaciones Internacionales y del Gerente Financiero del Banco y el reporte conteniendo la cantidad de copias y/o impresiones realizadas. La Contratista deberá abrir una cuenta corriente o de ahorros en cualquier Agencia del Banco para que se le efectúe el pago en forma segura, ágil y oportuna. IV) **PLAZO:** El plazo de los servicios contratados es de **doce meses**, contados a partir de la orden de inicio escrita que emitirá la administradora del contrato; el cual podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores al inicial siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción, por mutuo acuerdo; caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarán y el Banco dará inicio a un nuevo proceso de contratación. V) **LUGAR Y HORA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** La Contratista prestará sus servicios de mantenimiento correctivo en el Departamento de Depósitos y Operaciones Internacionales, ubicado en las Oficinas Centrales del Banco, lugar donde está instalado el equipo, en días y horas hábiles de trabajo del Banco, contando además con la Asistencia remota atendida por un ejecutivo del centro de servicio al cliente, vía telefónica quien resolverá las diferentes situaciones que se le

presenten al cliente como al usuario final del equipo, el soporte por problemas de hardware y software, así como pedidos de suministros; en un horario de atención de lunes a viernes de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde; y sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía, comunicándose al teléfono DOS DOS TRES NUEVE- TRES CERO CUATRO UNO. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Informar por escrito al Banco si el equipo no cuenta con la instalación eléctrica y los requisitos ambientales de espacio que requiera para su buen funcionamiento; y b) Capacitar sin costo alguno a la persona que el Banco designe para la operación y cuidado diario que se le debe dar al impresor. **VII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, a partir de la fecha que conste se dará la orden de inicio por la administradora del contrato , que equivale al plazo del servicio del equipo, que son doce meses más dos meses adicionales. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados. 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco. 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco. 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista. 7) Si no presta el servicio de mantenimiento al equipo objeto de la adjudicación, 8) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, y 9) Por las demás que determine la LACAP o el contrato La garantía deberá ser emitida solamente por Institución Bancaria o Sociedad de Seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Y las mismas serán devueltas por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **VIII) EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** En caso de ejecución de la Garantía presentada, la otorgante quedará obligada al pago en efectivo de la cantidad garantizada, en un plazo máximo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de su ejecución; y no excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, ni de las retenciones acordadas por ambas partes cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. Si quedare algún saldo en descubierto para cualquiera de ambas partes, deberá reclamarse por las vías legales correspondientes. **IX) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio de la vigencia del contrato y hasta sesenta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **X) MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONTRATO:** De común acuerdo el

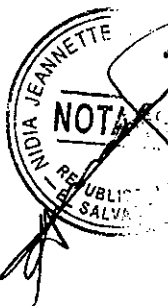
presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes. **XI) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIV) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Administradora del Contrato es la Licenciada Violeta Herrera de Díaz, Jefe del Departamento de Depósitos y Operaciones Internacionales de la Gerencia Financiera del Banco o quien haga sus veces, y será responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido por el artículo ochenta y dos- bis de la LACAP y con el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XV) RECURSOS FINANCIEROS:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y que los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta; b) los Términos de Referencia, c) El Memorándum de fecha tres de marzo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el tres de marzo de dos mil quince, el suministro de dichos servicios a la Contratista; d) Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII) SUBCONTRATACIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista subcontratar con terceros para

cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiriera con el Banco. **XVIII) CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIX) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XX) CLAUSULA PENAL:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XXI) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir el Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa; c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP. **XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XXIII)**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observará el procedimiento de arreglo directo establecido en los artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se aplicarán las normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes. **XXIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, salvo las notificaciones de fallas de equipo contempladas en la Cláusula II) a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Contratista, Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio Xerox, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; y el Banco, sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince.

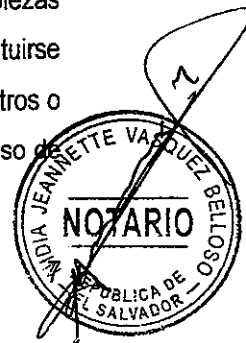

ANA LILIAN VEGA TREJO


ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA



En la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas del día nueve de marzo de dos mil quince. Ante mí, NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELOSO, Notario, del domicilio de Santa Tecla y San Salvador, comparecen ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, quien actúa en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro -

cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “El Banco”, y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero un millón doscientos setenta mil setecientos ochenta y siete- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento sesenta y seis- cero cero cinco- uno, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad “**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete- cero cero dos- dos, en mi calidad de Apoderado Especial de la misma, en adelante denominada “la Contratista”, cuyas personerías al final diré; y me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, éste mismo día, escrito en tres hojas de papel común, en el que esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada “LACAP”, el Banco realizó el proceso de Contratación por Libre Gestión, denominado “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA UN IMPRESOR DE CHEQUERAS MARCA XEROX”; y de conformidad al Memorándum de fecha tres de marzo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el tres de marzo de dos mil quince, el suministro de dichos servicios a la Contratista; por lo que, por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE UN IMPRESOR DE CHEQUERAS MARCA XEROX**, el cual se regirá de conformidad a lo establecido en la LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el Mantenimiento Correctivo de un equipo propiedad del Banco, Marca Xerox, Modelo Phaser cuatro mil quinientos diez, serie número ART tres dos cero seis cinco ocho, instalado en el Departamento de Depósitos y Operaciones Internacionales, en sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad. II) **ALCANCE Y CONDICIONES DEL SERVICIO**. a) Mantenimiento Correctivo de un equipo propiedad del BFA, marca Xerox, modelo phaser cuatro cinco uno cero, serie número A R T TRES DOS CERO SEIS CINCO OCHO instalado en el Departamento de Depósitos y Operaciones Internacionales, en las Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la Ciudad y Puerto de La Libertad, Santa Tecla, b) El Mantenimiento correctivo, será a requerimiento del Banco de Fomento Agropecuario, las veces que sea necesario, c) El Mantenimiento comprende la lubricación, ajustes, reparaciones del equipo, cambio de piezas defectuosas o afectadas por el uso normal y corriente del equipo, d) Los repuestos y/o piezas a sustituirse deberán ser nuevos y originales marca XEROX, e) El servicio no incluye el cambio de piezas por siniestros o catástrofes, ni los accesorios, ni los suministros que consisten en tóner y cartucho de copiado, f) En caso de



que la Contratista determine que es necesario llevar el equipo a sus talleres para cualquier reparación, el traslado del equipo será sin costo para el Banco, para lo cual el contratista prestara un equipo al Banco mientras se repara el de su propiedad, g) El servicio debe incluir asistencia remota; es decir, deberá ser atendido por un ejecutivo del centro de servicio vía telefónica, quien resolverá las diferentes situaciones que se le presenten al Banco, h) El servicio deberá incluir el soporte por problemas de hardware y software, i) Los pedidos de suministros deberán realizarse en un horario de atención de lunes a viernes de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde; y sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía, para lo cual deberá de proporcionársele al BFA un número de teléfono y la persona que será de contacto durante la vigencia del contrato, j) El ofertante deberá elaborar un informe de la inspección a las instalaciones eléctricas y físicas de la impresora de cheques. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del presente contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a razón de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán mensualmente, a más tardar diez días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco, mediante la entrega del Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de Visto Bueno por la Jefa del Departamento de Depósitos y Operaciones Internacionales y del Gerente Financiero del Banco y el reporte conteniendo la cantidad de copias y/o impresiones realizadas. La Contratista deberá abrir una cuenta corriente o de ahorros en cualquier Agencia del Banco para que se le efectúe el pago en forma segura, ágil y oportuna. IV) **PLAZO:** El plazo de los servicios contratados es de **doce meses**, contados a partir de la orden de inicio escrita que emitirá la administradora del contrato; el cual podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores al inicial siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción, por mutuo acuerdo; caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarán y el Banco dará inicio a un nuevo proceso de contratación; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato. **Y ME DICEN:** que son sus firmas las que aparecen en el documento que se legaliza, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra y que reconocen como suyos los conceptos y obligaciones en él vertidos. Yo, el Notario **DOY FE:** Que las firmas son auténticas por haberlas puesto de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes además han reconocido ante mí los conceptos y obligaciones relacionados en el documento; y de ser legítima la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista, con relación a la **primera de los comparecientes:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por periodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que

éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Memorándum de fecha tres de marzo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el tres de marzo de dos mil quince, el suministro de dichos servicios a la Contratista y la celebración del contrato que se legaliza; y con **relación al segundo compareciente**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Publica de Poder General y Judicial, otorgado por el Licenciado Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial de acuerdos de la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Nora María Amaya Rivas, a favor del Licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, inscrito al número CINCUENTA Y TRES del Libro MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintisiete de febrero de dos mil catorce; instrumento en el cual se facultó al segundo compareciente para otorgar actos como el presente y la notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el Licenciado Guillermo Antonio Escobar Mena, y de la existencia legal de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmamos. DOY FE.


ANA LILIAN VEGA TREJO


ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA

